

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (MEDELLÍN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**

Entre los suscritos a saber: el Profesor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.684.038 de Medellín, actuando en su calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**, nombrado mediante Resolución No. 486 del 03 de mayo de 2018, expedida por la Rectoría y debidamente posesionado según acta No. 076 de 2018 del 04 de mayo de 2018, delegado de conformidad por el artículo 4 numeral cuarto literal a) del Manual de Convenios y Contratos, el cual fue adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 para la suscripción del presente acuerdo y quien para los efectos del presente convenio, obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto 1210 de 1993, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, de carácter docente e investigativo, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867, con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**; y el Pbro. **JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8'354.986, quien obra en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, institución privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, código ICFES No. 1710 para la sede Medellín, y NIT 890.902.922, y que en adelante se llamará **UPB**, se suscribe el presente convenio marco de cooperación académica que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto.**

Establecer las bases de una mutua cooperación entre las universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión en todas aquellas áreas de interés recíproco propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus recursos.

**SEGUNDA. Actividades de Colaboración.**

La colaboración se hará efectiva mediante el desarrollo conjunto de las siguientes actividades:

- a) Diseño y/o ejecución de programas de postgrado y de formación continua.
- b) Investigaciones y publicaciones de interés para ambas partes.
- c) Participación de docentes en la dirección, codirección y/o asesoría de trabajos de grado y tesis de maestría y doctorado.
- d) Intercambio de profesores para cumplir con actividades docentes específicas por un tiempo determinado.
- e) Descuentos para docentes **en programas de Maestría y Doctorado**, previo cumplimiento de los requisitos académicos, proceso de selección interno y disponibilidad de cupos.

- f) Descuentos para docentes en **asignaturas de programas de Maestría y Doctorado**.
- g) Descuentos para Personal Administrativo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (de planta en carrera administrativa, de Libre Nombramiento y Remoción, Trabajadores Oficiales y Educadores de Enseñanza Básica y Media), **en programas de Especialización y Maestría**, previo cumplimiento de los requisitos académicos, proceso de selección interno y disponibilidad de cupos.
- h) Descuentos para Personal administrativo de la UPB, **en programas de Especialización y Maestría**, previo cumplimiento de los requisitos académicos, proceso de selección interno y disponibilidad de cupos.
- i) Inscripción de estudiantes de postgrado y docentes en cursos de postgrado dictados por la otra universidad.
- j) Utilización de laboratorios de producción, enseñanza e investigación, y otros similares, de acuerdo con las posibilidades de cada institución.
- k) Intercambio de experiencias y estudios que redunden en una mejor administración universitaria.

**Parágrafo 1:** Las actividades de colaboración conjunta descritas en los literales a), b) y c) se concretarán a través de convenios específicos que serán suscritos por los representantes legales de cada institución.

**Parágrafo 2:** Las actividades de colaboración conjunta descritas en los literales d), f), i), j) y k) se concretarán a través de comunicaciones cruzadas entre el Vicerrector de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el Rector de la UPB.

**Parágrafo 3:** Para determinar las condiciones en las que se desarrollará las actividades señaladas en los literales e) g) y h), se requiere suscribir previamente entre las partes un convenio específico.

### **TERCERA. Formalización de Actividades.**

En todos los casos se deberá formalizar la actividad previamente a su ejecución. El documento que se suscriba para pactar las actividades de colaboración, deberá hacer referencia al presente convenio y contendrá, en la medida de lo posible los siguientes aspectos: Objetivo(s); fechas o período de ejecución; recursos humanos, técnicos, materiales y/o financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.

**Parágrafo 1:** Para la ejecución de actividades relacionadas con la movilidad, los docentes, investigadores o estudiantes deberán reportar cada período su vinculación con la Universidad de origen ante la instancia académica respectiva de la otra Institución.

**Parágrafo 2:** Teniendo en cuenta la autonomía de cada universidad y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para ambas instituciones, la valoración de las actividades de movilidad mencionadas en la cláusula segunda, se podrán considerar compensadas, por la prestación de servicios equivalentes de la otra universidad, lo cual deberá ser explícito.

**CUARTA. Coordinación y Evaluación del Convenio.**

La responsabilidad de la administración y evaluación del presente convenio corresponde a los directores académicos de cada institución, o quien haga sus veces, quienes canalizarán las solicitudes de colaboración a través de los responsables en las dependencias involucradas en cada institución. Con la finalidad de tener bases para la proyección de acciones futuras, evaluarán los resultados cada año, dando cuenta de las estadísticas de movilidad y de los recursos o servicios utilizados.

**QUINTA: Responsabilidad en la utilización de recursos.**

La universidad que recibe alguno de los servicios contemplados en la Cláusula Segunda será responsable ante la otra, de los daños o deterioros causados por el uso incorrecto de los equipos e instalaciones en desarrollo del presente convenio.

**SEXTA. Propiedad Intelectual.**

- a) Las partes previamente al inicio de cada una de las acciones de colaboración, definirán la titularidad de la propiedad intelectual que pueda resultar de la ejecución de dichas actividades y se fijarán los porcentajes de participación, todo cambio se consignará en un acta de acuerdo entre las partes; para la valoración, se tomarán en cuenta los conocimientos o avances logrados en trabajos anteriores y que constituyan aporte al proyecto.
- b) Si en la producción intelectual se desconocen derechos de terceros, la responsabilidad por daños y perjuicios será exclusivamente del infractor.

**SÉPTIMA. Duración.**

El término de duración del presente convenio será de diez (10) años a partir de su firma y podrá ser prorrogado por las partes de forma previa a su finalización.

**OCTAVA: Terminación unilateral.**

Cualquiera de las dos universidades podrá dar por terminado el convenio, avisando a la otra, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que lo desea terminar. Si al operar la terminación unilateral, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

**NOVENA: Exclusión de la relación laboral.**

En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

**DÉCIMA: Solución de controversias.**

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. No existencia del régimen de solidaridad.**

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cesión.**

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA. Condiciones financieras.**

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solo establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los instrumentos específicos indicados anteriormente.

**DÉCIMA CUARTA. Indemnidad:**

Será obligación de las partes mantenerse indemne recíprocamente, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de su personal o dependientes.

**DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento.**

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.



**JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ**  
CC. 71.684.038  
Vicerrector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,  
SEDE MEDELLÍN

JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA  
Firmado digitalmente por JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA  
Fecha: 2020.04.28 11:59:54 -05'00'  
**Pbro. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA**  
CC. 8.354.986  
Rector General  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA